



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de enero de 2021)

D-3-2020

Febrero 2021

ÍNDICE

I.- DECRETOS-LEYES FORALES.	<u>Página</u>
<p>1.- Decreto-ley Foral 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).....</p>	4
II.- DECRETOS FORALES LEGISLATIVOS.	
<p>1.- Decreto Foral Legislativo 1/2021, de 13 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.....</p>	8
III.- DECRETOS FORALES.	
<p>1.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 2/2021, de 13 de enero, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.....</p>	20
<p>2.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 3/2021, de 20 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 2/2021, de 13 de enero, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.....</p>	25
IV.- ÓRDENES FORALES.	
<p>1.- Orden Foral 1/2021, de 8 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se establecen reducciones para la determinación del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas y de la cuota correspondiente al cuarto trimestre del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, resultantes de la aplicación de la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrollan para el año 2020 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.....</p>	27
<p>2.- Orden Foral 1/2021, de 13 de enero, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogan y modifican parcialmente las medidas adoptadas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud.....</p>	33

Página

- | | | |
|-----|---|----|
| 3.- | Orden Foral 3/2021, de 14 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se corrigen errores de la Orden Foral 1/2021, de 8 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda..... | 40 |
| 4.- | Orden Foral 2/2021, de 20 de enero, de la Consejera de Salud, por la que se modifican parcialmente las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 42 |
| 5.- | Orden Foral 3/2021, de 26 de enero, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogan las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con sus modificaciones..... | 46 |

V.- RESOLUCIONES.

- | | | |
|-----|--|----|
| 1.- | Resolución 4524E/2020, de 24 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueban la convocatoria y las bases reguladoras para la concesión, en régimen de evaluación individualizada, de subvenciones del alquiler de material informático y el acceso a Internet en diversas iniciativas de Formación Profesional para el empleo de 2021..... | 49 |
| 2.- | Resolución 196/2020, de 31 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se conceden las ayudas correspondientes a la convocatoria establecida en la Resolución 137/2020, de 14 de octubre de 2020, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de la ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de COVID-19, de conformidad a la medida M21 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020..... | 56 |
| 3.- | Resolución 3/2021, de 12 de enero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se prorrogan las medidas aprobadas mediante Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 58 |

DECRETO-LEY FORAL 1/2021, DE 13 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 11 - 18 DE ENERO DE 2021

Desde que se produjo la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, declarada como pandemia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, y del estado de alarma declarado en todo el territorio español por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de Navarra ha venido aprobando y adoptando medidas de diferente naturaleza, cuyo propósito ha sido paliar las graves consecuencias ocasionadas por la emergencia sanitaria.

Entre las diferentes medidas cabe destacar las adoptadas en el ámbito tributario, en virtud de las competencias atribuidas por el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Entre otros, la Ley Foral 7/2020 y los Decretos-leyes Forales 4 y 6 de 2020 han aprobado medidas fiscales para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus.

Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma, el país entró en una etapa de nueva normalidad, durante la cual los poderes públicos y las autoridades sanitarias continuaron tomando medidas dirigidas a controlar los brotes y frenar los contagios.

No obstante, la llegada del otoño se tradujo en Navarra, al igual que en el resto de España y en la mayoría de países europeos, en una tendencia ascendente en el número de casos, que han hecho necesaria la puesta en marcha de toda una serie de nuevas medidas, amparadas en una nueva declaración del estado de alarma por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

A través del presente decreto-ley foral se incluyen nuevas medidas tributarias para responder a la incidencia del COVID-19 en el ámbito de las actividades económicas. La reducción de la actividad ha provocado una reducción de ingresos que hace muy difícil responder con regularidad a los gastos y pagos que se generan.

En atención a dicha circunstancia, y a fin de paliar parcialmente los problemas financieros de pymes y autónomos se establece un nuevo aplazamiento excepcional de deudas tributarias, con las mismas condiciones que el regulado por la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril. Las deudas aplazables serán aquellas que correspondan a autoliquidaciones del cuarto trimestre de 2020, del primer trimestre del 2021, de los meses de enero, febrero y marzo de 2021 así como de diciembre de 2020.

Asimismo, se exonera a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas de la obligación de realizar el pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Por otro lado, en los impuestos personales cuya base imponible se determina conforme al Impuesto sobre Sociedades, se modifica la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores de forma que los seis meses que se exige que hayan transcurrido entre el vencimiento de la obligación y el devengo del impuesto se reducen a tres meses para las pequeñas empresas y autónomos, con el objeto de que puedan acelerar la incorporación en la base imponible de tales pérdidas en los períodos impositivos que se inicien en los años 2020 y 2021. Esta previsión se recoge también de forma paralela en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de modo que las cantidades adeudadas puedan anticipar su consideración de gasto deducible en el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario.

Finalmente se establece un incentivo fiscal con el que se pretende que las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia

correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, permitiendo computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses.

El decreto-ley foral se estructura en cinco artículos, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Las razones expuestas justifican la aprobación de este decreto-ley foral, dada la urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día trece de enero de dos mil veintiuno,

DECRETO:

Artículo 1. Aplazamiento excepcional de deudas tributarias.

1. Las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2020, correspondientes a declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021, podrán ser aplazadas en periodo voluntario, sin realizar pago a cuenta, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, siempre que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, situación que deberá mantener durante toda la vigencia del mismo.

En el supuesto de que la empresa forme parte de un grupo de sociedades conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el volumen de operaciones se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan por aplicación de la normativa contable. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia de las entidades y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

2. Este aplazamiento excepcional será aplicable también a las deudas tributarias a que se refieren las letras b) y d) del artículo 48.3 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio.

3. No podrán ser objeto de aplazamiento las deudas de cuantía igual o inferior a los siguientes importes:

a) Contribuyentes que sean personas físicas: 100 euros.

b) Contribuyentes que no sean personas físicas: 300 euros.

4. El ingreso de las deudas aplazadas a las que se refiere este artículo se suspenderá durante un periodo de tres meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso, a partir del cual deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en cuatro cuotas mensuales de iguales importes.

5. La solicitud de estos aplazamientos se realizará a través del modelo oficial, que únicamente podrá presentarse a través de los servicios telemáticos de Hacienda Foral de Navarra, y se resolverá por la persona titular del Servicio de Recaudación.

6. A los efectos de lo dispuesto en la disposición 4.^a de la disposición adicional trigésima quinta de la Ley Foral General Tributaria, no se computarán en ningún modo los aplazamientos concedidos al amparo de la presente disposición, ni para su concesión ni para la concesión de aplazamientos futuros.

7. En caso de incumplimiento de los aplazamientos concedidos, se liquidarán intereses de demora desde el día siguiente al de finalización del periodo voluntario de presentación e ingreso.

Artículo 2. Pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al cuarto trimestre de 2020.

Artículo 3. Deducibilidad de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores en los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de No residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español que cumplan las condiciones del artículo 12 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, en los períodos impositivos que se inicien en el año 2020 y en el año 2021, podrán deducir en dichos períodos las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación a que se refiere el artículo 20.1.1.ª) de dicha ley foral sea de tres meses.

Artículo 4. Reducción del plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro.

El plazo de seis meses a que se refiere el artículo 12.1.e.b') del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, quedará reducido a tres meses en los ejercicios 2020 y 2021.

Reglamentariamente podrá modificarse el plazo previsto en este artículo.

Artículo 5. Incentivo fiscal para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia.

Los arrendadores distintos de los previstos en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, que hubieran suscrito un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de industria, con un arrendatario que destine el inmueble al desarrollo de una actividad económica clasificada en la división 6 o en los grupos 755, 969, 972 y 973 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, podrán computar en 2021 como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario, la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020 correspondiente a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

El arrendador deberá informar separadamente en su declaración del Impuesto del importe del gasto deducible a que se refiere el párrafo anterior por este incentivo, consignando asimismo el número de identificación fiscal del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.

No será aplicable lo establecido en este artículo, cuando la rebaja en la renta arrendaticia se compense con posterioridad por el arrendatario mediante incrementos en las rentas posteriores u otras prestaciones o cuando los arrendatarios sean una persona o entidad vinculada con el arrendador en el sentido del artículo 28 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades o estén unidos con aquel por vínculos de parentesco, incluido el cónyuge, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Disposición derogatoria.

Se deroga, con efectos desde el 1 de enero de 2021, la nota 1.ª de las notas comunes a la sección segunda de la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal.

Disposición final primera.–Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con efectos desde el 1 de enero de 2021, el artículo 51.11 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, quedará redactado del siguiente modo:

“11. Lo previsto en este artículo no será de aplicación cuando la entidad no residente o el establecimiento permanente sea residente o se sitúe en otro Estado miembro de la Unión Europea o que forme parte del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, siempre que el contribuyente acredite que realiza actividades económicas, o se trate de una institución de inversión colectiva, regulada por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, distintas de las previstas en el artículo 52.4, constituida y domiciliada en algún Estado miembro de la Unión Europea.”

Disposición final segunda.–Modificación de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020, siempre que no hayan concluido a la entrada en vigor de la Ley Foral 21/2020, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, el artículo 82.2 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, quedará redactado del siguiente modo:

“2. Lo previsto en este capítulo no será de aplicación cuando la entidad no residente o el establecimiento permanente sea residente o se sitúe en otro Estado miembro de la Unión Europea o que forme parte del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, siempre que el contribuyente acredite que realiza actividades económicas o se trate de una institución de inversión colectiva regulada en la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, distinta de las previstas en el artículo 97 de esta ley foral, constituida y domiciliada en algún Estado miembro de la Unión Europea.”

Disposición final tercera.–Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis. 2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final cuarta.–Entrada en vigor.

Este decreto-ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en él previstos.

Pamplona, 13 de enero de 2021.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.
–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior Javier Remírez Apesteguía.

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2021, DE 13 DE ENERO, DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 19/1992, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

BOLETÍN Nº 17 - 25 DE ENERO DE 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El título I del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra está dedicado a regular los criterios de armonización del régimen tributario de Navarra con el régimen tributario general del Estado.

En ese marco, el artículo 32 del citado texto legal dispone que Navarra, en el ejercicio de su potestad tributaria en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, aplicará idénticos principios básicos, normas sustantivas y formales que los vigentes en cada momento en territorio del Estado, si bien podrá aprobar sus propios modelos de declaración e ingreso.

Por su parte, el artículo 53.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, al regular la potestad normativa del Gobierno de Navarra, establece que, cuando de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, una reforma del régimen tributario común obligue a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de ley foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes leyes forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de decretos forales legislativos de armonización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la citada Ley Foral 14/2004.

En el ámbito estatal, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, modifica el tipo impositivo aplicable a las bebidas que contienen edulcorantes añadidos, tanto naturales como aditivos edulcorantes, que pasan a tributar al tipo impositivo general del 21 por 100, medida que constituye un compromiso social para racionalizar y promover su consumo responsable, en particular entre la población infantil y juvenil.

Asimismo, el Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, adopta dos medidas de carácter temporal con la finalidad de garantizar la respuesta del sistema sanitario en la segunda fase de control de la pandemia, teniendo en cuenta la obligatoriedad del uso generalizado de las mascarillas quirúrgicas desechables por parte de la población.

Y así, con efectos desde el 1 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 30 de abril de 2021, mantiene la aplicación de un tipo del 0 por 100 del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios, que, hasta el 31 de octubre de 2020, estuvo regulada en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia. A estos efectos, los sujetos pasivos efectuarán, en su caso, conforme a la normativa del impuesto, la rectificación del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido o satisfecho con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, esta medida fue regulada en la disposición adicional tercera del Decreto-ley Foral 4/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) y, en la disposición adicional cuarta del Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se

aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Asimismo, y como complemento de lo anterior, se rebaja temporalmente, del 21 al 4 por 100, el tipo impositivo del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables cuyos destinatarios sean distintos de los antes mencionados.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, establece la aplicación del tipo del 0 por 100 del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las vacunas y de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19, para favorecer la vacunación de la población española y el diagnóstico de su evolución sanitaria hasta la erradicación de la pandemia. También será de aplicación el tipo 0 por 100 del impuesto a los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de estos productos para rebajar los costes asociados a su utilización y garantizar su difusión. Para evitar la necesidad de adaptar los sistemas de facturación de los sujetos pasivos, estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas. No obstante, la aplicación de un tipo impositivo del 0 por 100 no determina la limitación del derecho a la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación. En paralelo con lo anterior, también se realiza un ajuste en el tipo del recargo de equivalencia aplicable a las mencionadas operaciones.

Por último, se adapta el contenido del régimen simplificado a la normativa estatal.

Por tanto, al haber sido modificada la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, es preciso dictar este decreto foral legislativo de armonización tributaria para reformar, a su vez, la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el fin de que, en lo relativo al mencionado Impuesto, se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día trece de enero de dos mil veintiuno,

DECRETO:

Artículo único.–Modificación de la Ley Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los preceptos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno.–Artículo 37. Uno.1.1.º Con efectos desde el 1 de enero de 2021.

“1.º Las sustancias o productos, cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Las bebidas alcohólicas.

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico.

b) Las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.

A los efectos de este número no tendrán la consideración de alimento el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen objeto de entrega, adquisición intracomunitaria o importación.”

Dos.–Artículo 57.5.

“5. Los empresarios o profesionales que hubiesen practicado las deducciones a que se refiere este artículo no podrán acogerse al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca por las

actividades en las que utilicen los bienes y servicios por cuya adquisición hayan soportado o satisfecho las cuotas objeto de deducción hasta que finalice el tercer año natural de realización de las entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas en el desarrollo de dichas actividades.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá los mismos efectos que la renuncia al citado régimen especial.”

Tres.–Artículo 68.

“Artículo 68. Contenido del régimen simplificado.

Uno.–A) Los empresarios o profesionales acogidos al régimen simplificado determinarán, para cada actividad a que resulte aplicable este régimen especial, el importe de las cuotas devengadas en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido y del recargo de equivalencia, en virtud de los índices, módulos y demás parámetros, así como del procedimiento que establezca el departamento competente en materia tributaria.

Del importe de las cuotas devengadas indicado en el párrafo anterior, podrá deducirse el importe de las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes relativas a bienes o servicios afectados a la actividad por la que el empresario o profesional esté acogido a este régimen especial, de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título VII. No obstante, la deducción de las mismas se ajustará a las siguientes reglas:

a) No serán deducibles las cuotas soportadas por los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración en el supuesto de empresarios o profesionales que desarrollen su actividad en local determinado. A estos efectos, se considerará local determinado cualquier edificación, excluyendo los almacenes, aparcamientos o depósitos cerrados al público.

b) Las cuotas soportadas o satisfechas sólo serán deducibles en la declaración-liquidación correspondiente al último período impositivo del año en el que deban entenderse soportadas o satisfechas, por lo que, con independencia del régimen de tributación aplicable en años sucesivos, no procederá su deducción en un período impositivo posterior.

c) Cuando se realicen adquisiciones o importaciones de bienes y servicios para su utilización en común en varias actividades por las que el empresario o profesional esté acogido a este régimen especial, la cuota a deducir en cada una de ellas será la que resulte del prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible aplicar dicho procedimiento, se imputarán por partes iguales a cada una de las actividades.

d) Podrán deducirse las compensaciones agrícolas a que se refiere el artículo 75 de esta ley foral, satisfechas por los empresarios o profesionales por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

e) Adicionalmente, los empresarios o profesionales tendrán derecho, en relación con las actividades por las que estén acogidos a este régimen especial, a deducir el 1 por 100 del importe de la cuota devengada a que se refiere el párrafo primero de este apartado, en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.

B) Al importe resultante de lo dispuesto en la letra anterior se añadirán las cuotas devengadas por las siguientes operaciones:

1.º Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

2.º Las operaciones a que se refiere el artículo 31.1.2.º de esta ley foral.

3.º Las entregas de activos fijos materiales y las transmisiones de activos fijos inmateriales.

C) Del resultado de las dos letras anteriores se deducirá el importe de las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de activos fijos, considerándose como tales los elementos del inmovilizado y, en particular, aquéllos de los que se disponga en virtud de contratos de arrendamiento financiero con opción de compra, tanto si dicha opción es vinculante, como si no lo es.

Esta deducción se practicará conforme al capítulo I del título VII. No obstante, cuando el sujeto pasivo liquide en la declaración-liquidación del último periodo del ejercicio las cuotas correspondientes a adquisiciones intracomunitarias de activos fijos, o a adquisiciones de tales activos con inversión del sujeto pasivo, la deducción de dichas cuotas no podrá efectuarse en una declaración-liquidación anterior a aquella en que se liquiden tales cuotas.

D) La liquidación del impuesto correspondiente a las importaciones de bienes destinados a ser utilizados en actividades por las que el empresario o profesional esté acogido a este régimen especial, se efectuará con arreglo a las normas generales establecidas para la liquidación de las importaciones de bienes.

Dos.–En la estimación indirecta del Impuesto sobre el Valor Añadido se tendrán en cuenta preferentemente los índices, módulos y demás parámetros establecidos para el régimen simplificado, cuando se trate de sujetos pasivos que hayan renunciado a este último régimen.

Tres.–Los sujetos pasivos que hubiesen incurrido en omisión o falseamiento de los índices, módulos a que se refiere el apartado uno anterior, estarán obligados al pago de las cuotas tributarias totales que resulten de la aplicación del régimen simplificado, con las sanciones e intereses de demora que proceda.

Cuatro.–Reglamentariamente se regulará este régimen simplificado y se determinarán las obligaciones formales y registrales que deberán cumplir los sujetos pasivos acogidos al mismo.

Cinco.–En el supuesto de que el sujeto pasivo acogido al régimen especial simplificado realice otras actividades empresariales o profesionales sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, las sometidas al referido régimen especial tendrán en todo caso la consideración de sector diferenciado de la actividad económica.”

Disposición adicional primera.–Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos de la COVID-19.

Con efectos desde el 1 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 30 de abril de 2021, se aplicará el tipo del 0 por 100 del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el anexo de este decreto foral legislativo de armonización tributaria cuyos destinatarios sean entidades de derecho público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el artículo 17.3 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

Disposición adicional segunda.–Aplicación del tipo del 4 por 100 del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas.

Con efectos desde el 19 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, se aplicará el tipo del 4 por 100 del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables referidas en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020, por el que se revisan los importes máximos de venta al público, en aplicación de lo previsto en el artículo 94.3 del texto refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, publicado por la Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.

Disposición adicional tercera.–Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2 así como a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia.

1. Con efectos desde el 24 de diciembre de 2020 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplicará el tipo del 0 por 100 del Impuesto sobre el Valor Añadido a:

a) Las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2 que sean conformes con los requisitos establecidos en la Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico in vitro o en el Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios para diagnóstico in vitro y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión y el Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnósticos –in vitro–.

b) Las entregas de vacunas contra el SARS-CoV-2 autorizadas por la Comisión Europea.

c) Las prestaciones de servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionados con las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias, previstas en las letras a) y b) anteriores.

Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

2. El tipo del recargo de equivalencia aplicable, durante el ámbito temporal mencionado en el apartado anterior, a las entregas de los bienes citados en dicho apartado, será el 0 por 100.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

Con los efectos en él previstos, el presente decreto foral legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de enero de 2021.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.– La Consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.

ANEXO

Relación de bienes a los que se refiere la disposición adicional primera

NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/PRODUCTO	CÓDIGO NC
	Respiradores para cuidados intensivos y subintensivos.	ex 9019 20 00
	Ventiladores (aparatos para la respiración artificial)	ex 9019 20 00
1 Productos sanitarios.	Divisores de flujo.	ex 9019 20
	Otros aparatos de oxigenoterapia, incluidas las tiendas de oxígeno.	ex 9019 20 00
	Oxigenación por membrana extracorpórea.	ex 9019 20 00
		ex 8528 52 91
		ex 8528 52 99
2 Monitores.	Monitores multiparámetro, incluyendo versiones portátiles.	ex 8528 59 00
		ex 8528 52 10
3 Bombas.	–Bombas peristálticas para nutrición externa	ex 9018 90 50

	–Bombas infusión medicamentos	ex 9018 90 84
	–Bombas de succión.	ex 8413 81 00
	Sondas de aspiración.	ex 9018 90 50
	Tubos endotraqueales	ex 9018 90 60
4 Tubos.		ex 9019 20 00
	Tubos estériles.	ex 3917 21 10
		a ex 3917 39 00
5 Cascos.	Cascos ventilación mecánica no invasiva CPAP/NIV;.	ex 9019 20 00
6 Mascarillas para ventilación no invasiva (NIV).	Mascarillas de rostro completo y orononasales para ventilación no invasiva.	ex 9019 20 00
	Sistemas de succión.	ex 9019 20 00
7 Sistemas/máquinas de succión.		ex 9019 20 00
	Máquinas de succión eléctrica.	ex 8543 70 90
		ex 8415
8 Humidificadores.	Humidificadores.	ex 8509 80 00
		ex 8479 89 97
9 Laringoscopios.	Laringoscopios.	ex 9018 90 20
	–Kits de intubación	ex 9018 90
	–Tijeras laparoscópicas.	
	Jeringas, con o sin aguja.	ex 9018 31
10 Suministros médicos fungibles.	Agujas metálicas tubulares y agujas para suturas.	ex 9018 32
	Agujas, catéteres, cánulas.	ex 9018 39
	Kits de acceso vascular.	ex 9018 90 84

	Estaciones centrales de monitorización para cuidados intensivos	ex 9018 90
11	Estaciones de monitorización Aparatos de monitorización de pacientes-Aparatos de electrodiagnóstico.	Oxímetros de pulso. ex 9018 19
	–Dispositivos de monitorización de pacientes	ex 9018 19 10
	–Aparatos de electrodiagnóstico.	ex 9018 19 90
12	Escáner de ultrasonido portátil.	Escáner de ultrasonido portátil. ex 9018 12 00
13	Electrocardiógrafos.	Electrocardiógrafos. ex 9018 11 00
14	Sistemas de tomografía computerizada/escáneres.	Sistemas de tomografía computerizada. ex 9022 12, ex 9022 14 00
	–Mascarillas faciales textiles, sin filtro reemplazable ni piezas mecánicas, incluidas las mascarillas quirúrgicas y las mascarillas faciales desechables fabricadas con material textil no tejido.	ex 6307 90 10 ex 6307 90 98
	–Mascarillas faciales FFP2 y FFP3.	
15	Mascarillas.	ex 4818 90 10
	Mascarillas quirúrgicas de papel.	ex 4818 90 90
	Máscaras de gas con piezas mecánicas o filtros reemplazables para la protección contra agentes biológicos. También incluye máscaras que incorporen protección ocular o escudos faciales.	ex 9020 00 00
	Guantes de plástico.	ex 3926 20 00
	Guantes de goma quirúrgicos.	4015 11 00
16	Guantes.	Otros guantes de goma. ex 4015 19 00
	Guantes de calcetería impregnados o cubiertos de plástico o goma.	ex 6116 10
	Guantes textiles distintos a los de calcetería.	ex 6216 00
17	Protecciones faciales.	–Protectores faciales desechables y reutilizables ex 3926 20 00
	–Protectores faciales de plástico (que cubran una superficie mayor que la	ex 3926

	ocular).	90 97
		ex 9004
18Gafas.	Gagas de protección grandes y pequeñas (googles).	90 10
		ex 9004
		90 90
	Ropa (incluyendo guantes, mitones y manoplas) multiuso, de goma vulcanizada.	ex 4015
		90 00
	Prendas de vestir.	ex 3926
		20 00
	Ropa y accesorios.	ex 4818
		50 00
		ex 6113
	Prendas de vestir confeccionadas con tejido de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907.	00 10
Monos		ex 6113
		00 90
Batas impermeables -diversos tipos-diferentes tamaños	Otras prendas con tejido de calcetería.	6114
19Prendas de protección para uso quirúrgico/médico de fieltro o tela sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas (tejidos de las partidas 56.02 o 56.03).	Prendas de vestir de protección para uso quirúrgico/médico hechas con fieltro o tela sin tejer, impregnadas o no, recubiertas, revestidas o laminadas (tejidos de las partidas 56.02 o 56.03). Incluya las prendas de materiales no tejidos (–spun-bonded–).	ex 6210
		10
		ex 6210
		20
	Otras prendas de vestir de protección hechas con tejidos cauchutados o impregnados, recubiertos, revestidos o laminados (tejidos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07).	ex 6210
		30
		ex 6210
		40
		ex 6210
		50
		ex 3926
		90 97
20Cobertores de calzado/calzas.	Cobertores de calzado/calzas.	ex 4818
		90
		ex 6307
		90 98
	Gorras de picos.	ex 6505
		00 30
21Gorros.	Gorros y otras protecciones para la cabeza y redcillas de cualquier material.	ex 6505
		00 90
	Los restantes gorros y protecciones para	ex 6506

	la cabeza, forrados/ajustados o no.	
22	Termómetros.	Termómetros de líquido para lectura directa. ex 9025 11 20
		Termómetros digitales, o termómetros infrarrojos para medición sobre la frente. ex 9025 19 00
		Jabón y productos orgánicos tensioactivos y preparados para el lavado de manos (jabón de tocador). ex 3401 11 00
		Jabón y productos orgánicos tensioactivos. ex 3401 19 00
23	Jabón para el lavado de manos.	Jabón en otras formas. ex 3401 20 10
		Agentes orgánicos tensioactivos (distintos del jabón) - Catiónicos. ex 3402 12
		Productos y preparaciones orgánicos tensioactivos para el lavado de la piel, en forma de líquido o crema y preparados para la venta al por menor, que contengan jabón o no. ex 3401 30 00
24	Dispensadores de desinfectante para manos instalables en pared.	Dispensadores de desinfectante para manos instalables en pared. ex 8479 89 97
		2207 10: sin desnaturalizar, con vol. alcohol etílico del 80% o más. ex 2207 10 00
25	Solución hidroalcohólica en litros.	2207 20: desnaturalizado, de cualquier concentración. ex 2207 20 00
		2208 90: sin desnaturalizar, con vol. inferior al 80% de alcohol etílico. ex 2208 90 91
	Peróxido de hidrógeno al 3% en litros.	Peróxido de hidrógeno, solidificado o no con urea. ex 2847 00 00
26	Peróxido de hidrógeno incorporado a preparados desinfectantes para la limpieza de superficies.	Peróxido de hidrógeno a granel. Desinfectante para manos. ex 3808 94
		Otros preparados desinfectantes.
27	Transportines de emergencia.	Transporte para personas con discapacidad (sillas de ruedas). ex 8713
		Camillas y carritos para el traslado de pacientes dentro de los hospitales o clínicas. ex 9402 90 00
28	Extractores ARN.	Extractores ARN. 9027 80
29	Kits de pruebas para el COVID-19 /	-Kits de prueba diagnóstica del ex 3002

Instrumental y aparatos utilizados en las pruebas diagnósticas.	Coronavirus	13 00
	–Reactivos de diagnóstico basados en reacciones inmunológicas	ex 3002 14 00
	–Equipo de hisopos y medio de transporte viral.	ex 3002 15 00
		ex 3002 90 90
		ex 3821 00
	Reactivos de diagnóstico basados en la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) prueba del ácido nucleico.	ex 3822 00 00
	Instrumental utilizado en los laboratorios clínicos para el diagnóstico in vitro.	ex 9027 80 80
		ex 9018 90
	Kits para muestras.	ex 9027 80
		ex 3005 90 10
30Hisopos.	Guata, gasa, vendas, bastoncillos de algodón y artículos similares.	ex 3005 90 99
		ex 9402 90 00
	Camas hospitalarias.	ex 6306 22 00,
31Material para la instalación de hospitales de campaña.	Carpas/tiendas de campaña.	ex 6306 29 00
	Carpas/tiendas de campaña de plástico.	ex 3926 90 97
		ex 2934 99 90
		ex 2937 22 00
		ex 3003 39 00
32Medicinas.	–Remdesivir	ex 3003 39 00
	–Dexametasona.	ex 3003 90 00
		ex 3004 32 00
		ex 3004 90 00
33Esterilizadores médicos, quirúrgicos Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de		ex 8419

	o de laboratorio.	laboratorio.	20 00
			ex 8419 90 15
34	1.–Propanol (alcohol propílico) y 2.– Propanol (alcohol isopropílico).	1.–Propanol (alcohol propílico) y 2.– propanol (alcohol isopropílico).	ex 2905 12 00
35	Éteres, éteres-alcoholes, éteres fenoles, éteres-alcohol-fenoles, peróxidos de alcohol, otros peróxidos, peróxidos de cetona.	Éteres, éteres-alcoholes, éteres fenoles, éteres-alcohol-fenoles, peróxidos de alcohol, otros peróxidos, peróxidos de cetona.	ex 2909
			ex 2915 11 00
36	Ácido fórmico.	Ácido fórmico (y sales derivadas).	ex 2915 12 00
37	Ácido salicílico.	Ácido salicílico y sales derivadas.	ex 2918 21 00
38	Paños de un solo uso hechos de tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado durante los procedimientos quirúrgicos.	Paños de un solo uso hechos de tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado durante los procedimientos quirúrgicos.	6307 90 92
			ex 5603 11 10
39	Telas no tejidas, estén o no impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas.	Telas no tejidas, estén o no impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas.	a ex 5603 94 90
40	Artículos de uso quirúrgico, médico o higiénico, no destinados a la venta al por menor.	Cobertores de cama de papel.	ex 4818 90
			ex 7017 10 00
41	Cristalería de laboratorio, higiénica o farmacéutica.	Cristalería de laboratorio, higiénica o farmacéutica, tanto si están calibrados o graduados o no.	ex 7017 20 00
			ex 7017 90 00
		El flujómetro de tubo Thorpe está compuesto de puertos de entrada y salida, un regulador, una válvula y un tubo de medición cónico transparente. Sirve para conectarlo con varias fuentes de gases médicos, como un sistema centralizado, cilindros (bombonas), concentradores o compresores. Versiones de flujómetro (flujómetro) ordinario (absoluto, no compensado) y de presión compensada, adecuadas para rangos de flujo específicos.	ex 9026 80 20
42	Flujómetro, flujómetro de tubo Thorpe para suministrar oxígeno 0- 15 l/min.		ex 9026 80 80
			ex 9026 10 21
			ex 9026 10 81
43	Detector de CO2 colorimétrico de espiración.	Tamaño compatible con el tubo endotraqueal de niños y adulto. De un	ex 9027 80

	solo uso.	
	Plana sensibilizada y sin impresionar.	ex 3701 10 00
44Película o placas de rayos X.	En rollos.	ex 3702
	Sensibilizada y sin impresionar.	10 00

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 2/2021, DE 13 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.

BOLETÍN Nº 9 - 14 DE ENERO DE 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejercicio de estas competencias otorgadas por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público y privado a un máximo de seis personas, estando limitadas en el ámbito privado, a la unidad convivencial, con algunas excepciones contempladas en el decreto foral. Para la limitación de movimientos en horario nocturno se estableció la misma vigencia que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y para el resto de medidas hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido. Este decreto foral fue prorrogado mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, hasta el 18 de noviembre de 2020, incluido, y mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, hasta el 18 de diciembre de 2020.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. La prórroga se somete a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en los decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

Mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se acordaron las medidas de salud pública frente al COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas. Mediante este acuerdo se flexibilizan medidas en relación con la limitación de la entrada y salida en las comunidades y ciudades autónomas, los encuentros con familiares y personas allegadas, la limitación de la movilidad nocturna y los eventos navideños.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre, modificado por el Decreto Foral 31/2020, de 28 de diciembre, se establecieron las medidas para las fiestas navideñas. Las medidas establecidas en el citado Decreto Foral 29/2020 extienden sus efectos hasta el 14 de enero de 2021, incluido.

En consecuencia, procede adoptar nuevas medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y que básicamente suponen el mantenimiento de las medidas aprobadas el 14 de diciembre, excluyendo, evidentemente, las que se referían a los periodos especiales de celebración de las fiestas navideñas.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la incidencia acumulada en las 4 últimas semanas (desde el 30 de noviembre hasta el 27 de diciembre) se ha mantenido estable en un valor alrededor de 95 casos por 100.000 habitantes. Sin embargo, esta tendencia se rompió en la última semana del año, en la que los casos aumentaron un 34%, llegando la incidencia acumulada esa semana a 123 casos por 100.000 habitantes, y esta tendencia ascendente ha continuado en esta semana (del 4 al 10 de enero), en la que hemos llegado a los 169 casos por 100.000 habitantes en 7 días. Ello hace que los indicadores del nivel de transmisión estén ya en un nivel de riesgo muy alto.

Las mayores tasas se siguen observando en el grupo de 15 a 34 años (258 por 100.000 habitantes), seguidos por los de 35 a 54 años (169 por 100.000 habitantes) y en tercer lugar en mayores de 75 años (158 por 100.000 habitantes) que presentan claramente un mayor riesgo de hospitalización y mortalidad.

Todavía no se visualiza un impacto importante en la ocupación de los servicios sanitarios, que habitualmente presenta un decalaje de 2-3 semanas tras el inicio del aumento de la incidencia, ni en las defunciones. En este sentido, los indicadores de nivel de ocupación hospitalaria están en nivel de riesgo alto.

Todo ello da un escenario preocupante de crecimiento de la tasa de incidencia, similar a la situación estatal e internacional y compatible con el clima invernal que favorece la transmisión de virus y con la época navideña, que ha llevado una mayor movilidad e interacción familiar y social.

Según el informe del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, el número de personas infectadas que requiere de atención en hospitalización convencional y domiciliaria evoluciona de forma fluctuante en función del número de nuevas personas infectadas y sus características clínicas. Alcanzó un mínimo de 49 ingresos la semana del 21 de diciembre para volver a incrementarse a 61 ingresos la semana del 28 de diciembre y 58 ingresos la semana del 4 de enero.

Desde el día 4 de diciembre el número total de personas ingresadas en hospitalización convencional y domiciliaria infectadas por SARS-CoV-2 ha fluctuado entre las 143 personas el 10 de diciembre y las 100 personas el 24 de diciembre.

La hospitalización domiciliaria pasó de 11 personas el 15 de diciembre a 33 personas el 30 de diciembre, en relación con brotes en el ámbito sociosanitario, para volver a descender hasta 14 personas el 10 de enero. La hospitalización convencional alcanzó el mínimo de 75 personas el día 3 de enero, para incrementarse hasta 95 personas el día 10 de enero. Estas fluctuaciones indican la inestabilidad de la situación en que nos encontramos.

A día 10 de enero se encuentran ingresados 109 pacientes. Las urgencias relacionadas con infección por SARS-CoV-2 en los hospitales públicos de la Comunidad Foral de Navarra comienzan a incrementarse en las últimas dos semanas. Disminuyeron significativamente desde los 475 casos de la semana del 19 de octubre a los 92 de la semana del 21 de diciembre. La demanda de urgencias hospitalarias relacionadas con COVID-19 se estabilizó entre las semanas del 7 y el 21 de diciembre para incrementarse en las últimas dos semanas (de 92 a 117), lo que supone un incremento del 27,2%.

Los pacientes con COVID-19 en las UCI de Navarra han fluctuado durante las últimas semanas entre 15 y 23 pacientes ingresados. A día 10 de enero de 2021 son 18 los pacientes ingresados en las UCI.

En el mismo sentido, la mortalidad hospitalaria de personas infectadas por SARS-CoV-2 tiende a disminuir, con 19 fallecimientos las últimas dos semanas frente a 32 fallecimientos de las dos semanas anteriores.

En las dos últimas semanas se pone de manifiesto una tendencia al incremento significativo de nuevas personas infectadas, y la tendencia al incremento de atenciones en urgencias y en hospitalización convencional, sin afectación aún en UCI, ni en mortalidad.

Se hace evidente que, entre la adopción de las medidas en la comunidad y su efecto en el número de personas infectadas, ingresadas en hospitales, ingresadas en UCI y fallecidas se mantiene el decalaje de entre 2 y 3 semanas. Este retraso hace referencia tanto a las medidas de flexibilización como al establecimiento de medidas más rigurosas que afecten a la movilidad y los contactos sociales. Por este motivo, se hace necesario en base al aprendizaje de los pasados meses, anticiparse en la toma de decisiones para evitar situaciones que afecten a la capacidad de atención a pacientes COVID-19 y no COVID-19 en el sistema asistencial.

En este contexto, se hace necesario el mantenimiento de las medidas en vigor hasta que la situación epidemiológica y la disminución de la presión sobre el sistema asistencial desciendan a niveles compatibles con la atención completa a necesidades COVID-19 y no COVID-19 y permita el derecho al necesario descanso de los profesionales sanitarios de cara a la más que probable existencia de nuevas olas de esta pandemia.

En consecuencia, teniendo en cuenta los informes técnicos citados y por las razones expuestas, procede establecer en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra.

Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

Artículo 2. Limitación de entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Foral de Navarra salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.

d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.

g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:

–Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

–Competiciones oficiales de ámbito interautonómico.

Además, deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales señaladas en este apartado.

k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de Navarra estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

Artículo 3. Limitación de reuniones en el ámbito público y privado.

1. Las reuniones en espacios de uso público quedarán limitadas a un máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público.

En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de seis personas.

2. Las reuniones en espacios de uso privado quedarán limitadas a un máximo de seis personas de dos unidades convivenciales distintas, entendiéndose por tal las personas que conviven bajo el mismo techo, incluyendo a las personas cuidadoras y de ayuda. No obstante, se recomienda que estas reuniones se limiten a la unidad convivencial, entendiéndose por tal las personas que conviven bajo el mismo techo, incluyendo a las personas cuidadoras y de ayuda.

3. Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

4. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales, las institucionales, las de transporte y las de los centros docentes que impartan enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

Artículo 4. Eficacia de las medidas.

Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2021, ambos incluidos.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 15 de enero de 2021.

Pamplona, 13 de enero de 2021.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 3/2021, DE 20 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 2/2021, DE 13 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.

BOLETÍN Nº 16 - 22 DE ENERO DE 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejercicio de estas competencias otorgadas por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público y privado a un máximo de seis personas, estando limitadas en el ámbito privado, a la unidad convivencial, con algunas excepciones contempladas en el decreto foral. Para la limitación de movimientos en horario nocturno se estableció la misma vigencia que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y para el resto de medidas hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido. Este decreto foral fue prorrogado mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, hasta el 18 de noviembre de 2020, incluido, y mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, hasta el 18 de diciembre de 2020.

Mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre, se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 flexibilizando determinadas medidas en relación con la limitación de la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, los encuentros con familiares y personas allegadas, la limitación de la movilidad nocturna en fechas señaladas de la Navidad 2020/2021, de conformidad con Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. En concreto en lo que se refiere a los encuentros familiares en el ámbito privado, y debido a la situación epidemiológica del momento, se permitió que estos fueran de un máximo de seis personas de dos unidades convivenciales diferentes.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 31/2020, de 28 de diciembre, se modificó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. La prórroga se somete a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en los decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 2/2021, de 13 de enero, se han establecido las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, vigentes hasta el 15 de febrero de 2021.

Según informes del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y del Servicio de Microbiología Clínica del Complejo Hospitalario de Navarra existen razones epidemiológicas y asistenciales que recomiendan reforzar las medidas sanitarias adoptadas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

En consecuencia, teniendo en cuenta los informes técnicos citados y por las razones expuestas, procede modificar las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 en el sentido de volver las medidas previstas con anterioridad al 18 de diciembre de 2020 en lo que se refiere a las reuniones en espacios de uso privado, limitándose las mismas a la unidad convivencial, salvo determinadas excepciones. Todo ello con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo único.–Se modifica el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 2/2021, de 13 de enero, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Se modifica el apartado 2 del artículo 3 cuya redacción queda como sigue:

“2. Las reuniones en espacios de uso privado quedarán limitadas a la unidad convivencial, entendiéndose por tal las personas que conviven bajo el mismo techo, incluyendo a las personas cuidadoras y de ayuda. Se exceptúan de esta limitación las siguientes situaciones:

- a) Las personas que vivan solas y las personas dependientes, que podrán recibir visitas individuales y preferentemente de su ámbito familiar o social más cercano.
- b) Las personas menores de edad cuyos progenitores vivan en domicilios diferentes.
- c) Las personas con vínculo matrimonial o parejas de hecho que vivan en domicilios diferentes.
- d) Las personas que se encuentren en supuestos asimilados a los previstos anteriormente.”.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 23 de enero de 2021.

Pamplona, 20 de enero de 2021.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

ORDEN FORAL 1/2021, DE 8 DE ENERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE ESTABLECEN REDUCCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO CALCULADO POR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS Y DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 30/2020, DE 24 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2020 EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

BOLETÍN Nº 6 - 12 DE ENERO DE 2021

La situación extraordinaria generada por la evolución, del coronavirus COVID-19 determinó la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública, que supusieron la paralización de la actividad de muchos sectores económicos, afectando de forma importante a sujetos pasivos acogidos a los regímenes de estimación objetiva del IRPF y al simplificado del IVA, cuyos índices y módulos se aprobaron mediante la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda.

La aplicación de estos regímenes supone la determinación del rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de las cuotas de IVA en función de unidades de medida indirectas de la capacidad de desarrollo de tal actividad económica. Dicha capacidad es notoriamente distinta en la actualidad a aquella que se tuvo en cuenta en la elaboración y aprobación de la Orden Foral 30/2020.

A lo largo del año se han ido adoptando medidas dirigidas a estos contribuyentes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como la supresión de la obligación de realizar los pagos fraccionados correspondientes a los trimestres primero y segundo, así como el establecimiento de periodos de inactividad en los que no se computa módulo alguno a efectos de determinar el rendimiento neto, que se definieron en función de las distintas fases de la desescalada, la flexibilización de las medidas de seguridad restrictivas y las características de las distintas actividades acogidas al régimen de estimación objetiva.

Sin embargo el empeoramiento de la situación epidemiológica ha obligado a tomar nuevas medidas que han afectado a toda la actividad económica pero en mayor medida a determinados sectores.

Por ello se considera necesario establecer unos porcentajes de reducción para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva resultantes de la aplicación de la Orden Foral 30/2020, de un 20 por 100 con carácter general y de un 35 por 100 para determinadas actividades de comercio, el sector del taxi y el transporte de personas. Finalmente se aplicará una reducción del 40 por 100 para la hostelería y restauración, sector que ha sufrido en mayor medida las consecuencias de las medidas sanitarias adoptadas a lo largo de 2020.

En lo que se refiere al IVA, de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la Orden Foral 30/2020, el cálculo de las cuotas trimestrales se corresponde con la cuarta parte del resultado de multiplicar los índices o módulos de cada actividad por los datos-base referidos al día 1 de enero de cada año, pudiendo aplicar, en su caso, la correspondiente regularización, de acuerdo con lo establecido en las instrucciones para la aplicación de los signos, índices y módulos en el IVA.

Las consecuencias provocadas por las medidas adoptadas para combatir la COVID-19 han supuesto que esos datos base de referencia se alejen de la realidad, por ello se estableció una reducción del 20 por 100 en la cuota del primer trimestre, así como los periodos de inactividad (tal y como se ha explicado para IRPF) en el segundo trimestre y la consecuente reducción derivada de los mismos.

Tras la segunda ola de la COVID-19 las consecuencias en muchos de los sectores que pueden acogerse al régimen simplificado de IVA han sido considerables, por lo que se ha considerado necesario establecer una reducción en términos anuales, que deberá ajustarse en el pago de la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Por todo ello, esta orden foral establece una reducción del 20 por 100 de la cuota anual del régimen simplificado de IVA para determinadas actividades recogidas en el anexo II de la Orden Foral 30/2020. Para ello, las actividades que en el primer y segundo trimestre ya aplicaron reducción en las cuotas trimestrales deberán aplicar una reducción de la cuota correspondiente al cuarto trimestre del 0,66 por 100. Igual reducción de la cuota anual se recoge para ciertas actividades de ese mismo anexo que no vieron suspendida su actividad en el primer semestre, y por tanto no aplicaron la reducción del 20 por 100 de la cuota del primer trimestre, ni la derivada de los periodos de inactividad del segundo trimestre; por ello, para llegar a una reducción del 20 por 100 de la cuota anual, deben reducir la cuota del cuarto trimestre un 80 por 100.

Por otro lado, se establece una reducción del 35 por 100 de la cuota anual para actividades de comercio y transporte de viajeros por carretera y autotaxis. Dado que estas actividades aplicaron las reducciones que se establecieron para comercio y servicios, es decir, un 20 por 100 en la cuota del primer trimestre y un 59,34 en la cuota del segundo trimestre, para llegar a esa reducción del 35 por 100 deben reducir la cuota correspondiente al cuarto trimestre un 60,66 por 100.

Por último, el sector de hostelería y restauración ha sufrido de forma más acusada las medidas adoptadas para hacer frente a la segunda ola de la COVID-19, medidas que llevaron restricciones importantes de aforo y al cierre de los locales de hostelería y restauración. Por ello se establece una reducción de la cuota anual del 40 por 100, teniendo en cuenta los periodos de inactividad y demás restricciones. Las reducciones del cuarto trimestre, teniendo en cuenta las aplicadas en el primero y segundo serán, del 57,58 por 100 en cafés y bares, del 65,27 por 100 en restaurantes y del 49,89 por 100 en los servicios de alojamiento.

Por todo ello, y por las habilitaciones que tengo conferidas por las normativas forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido,

ORDENO:

Artículo 1. Reducción para el año 2020 del índice de rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a las actividades recogidas en los anexos I y II de la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrollan para el año 2020 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1. Las actividades económicas recogidas en los anexos I y II de la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, que determinen su rendimiento neto en el ejercicio 2020 por el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lo reducirán en un 20 por 100.

2. El porcentaje a que se refiere el apartado 1 será del 35 por 100 para las siguientes actividades:

IAE ACTIVIDAD ECONÓMICA

651.1 Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

651.3 Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales.
y 5

651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

- 652.2 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
- 653.1 Comercio al por menor de muebles.
- 653.2 Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.
- 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo, o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
- 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
- 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- 654.2 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
- 654.5 Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
- 654.6 Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.
- 659.2 Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
- 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
- 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.
- 663.1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
- 663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
- 663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
- 663.4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
- 663.9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.
- 721.1 y 3 Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
- 721.2 Transporte por autotaxis.

3. El porcentaje a que se refiere el apartado 1 será del 40 por 100 para las siguientes actividades:

- 671.4 Restaurantes de dos tenedores.
- 671.5 Restaurantes de un tenedor.
- 672.1, 2 y 3 Cafeterías.
- 673.1 Cafés y bares de categoría especial.
- 673.2 Otros cafés y bares.
- 675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.
- 676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- 681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.
- 682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
- 683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

Artículo 2. Cálculo de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en el periodo impositivo 2020.

1. Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que desarrollen actividades recogidas en el anexo II de la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrollan para el año 2020 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, aplicarán las siguientes reducciones de la cuota anual resultante de la aplicación de lo establecido por la mencionada Orden Foral en el apartado 5 (Cuotas trimestrales) de las instrucciones para la aplicación de los signos, índices y módulos en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

a) Reducción del 20 por 100.

1.º Para alcanzar la reducción del 20 por 100 de la cuota anual las siguientes actividades reducirán la cuota del cuarto trimestre de 2020 un 0,66 por 100.

I.A.E. ACTIVIDAD ECONÓMICA

653.2 Reparación de artículos de su actividad efectuadas por comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 653.2.

691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

691.9 Reparación de calzado.

691.9 Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).

692 Reparación de maquinaria industrial.

699 Otras reparaciones n.c.o.p.

751.5 Engrase y lavado de vehículos.

757 Servicios de mudanzas.

933.1 Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

967.2 Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

971.1 Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

972.1 Servicios de peluquería de señora y caballero.

972.2 Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

973.3 Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

2.º Para alcanzar la reducción del 20 por 100 de la cuota anual las siguientes actividades reducirán la cuota del cuarto trimestre de 2020 un 80 por 100:

I.A.E. ACTIVIDAD ECONÓMICA

642.1, 2 y 3 Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.

642.5 Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 642.5 por el asador de pollos.

644.1 Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

644.2 Despachos de pan, panes especiales y bollería.

644.3 Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

644.6 Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

647.1, 2 y 3

652.2 y 3 Comerciantes minoristas matriculados en los epígrafes 647.1, 2 y 3, 652.2 y 3 y 662.2 por el servicio de comercialización de loterías.

y 662.2

722 Transporte de mercancías por carretera.

849.5 Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.

b) Reducción del 35 por 100.

Para alcanzar la reducción del 35 de la cuota anual las siguientes actividades deberán reducir la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 2020 un 60,66 por 100:

I.A.E. ACTIVIDAD ECONÓMICA

653.2 Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.

653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.

654.2 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

654.5 Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

654.6 Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

659.3 Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en

laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones.

Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin coberturas o
663.1 rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo.

721.1 y 3 Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.

721.2 Transporte por autotaxis.

c) Reducción del 40 por 100.

Para alcanzar la reducción del 40 por 100 se aplicarán las siguientes reducciones en la cuota del cuarto trimestre de 2020:

1.º Las siguientes actividades reducirán un 65,27 por 100 la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 2020:

I.A.E. ACTIVIDAD ECONÓMICA

671.4 Restaurantes de dos tenedores.

671.5 Restaurantes de un tenedor.

2.º Las siguientes actividades reducirán un 57,58 por 100 la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 2020:

I.A.E. ACTIVIDAD ECONÓMICA

672.1, 2 y 3 Cafeterías.

673 Servicios en cafés y bares.

675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

3.º Las siguientes actividades reducirán un 49,89 por 100 la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 2020:

I.A.E. ACTIVIDAD ECONÓMICA

681 Servicio de hospedaje en hoteles de una o dos estrellas.

682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

683 Servicio de hospedaje en casas rurales.

2. Lo establecido en los apartados anteriores no resultará de aplicación las comisiones por venta de loterías.

3. Lo dispuesto en este artículo se tendrá en cuenta a efectos de la regularización que, en su caso, corresponda realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 del Decreto Foral 86/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en las instrucciones de la Orden Foral 30/2020 de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en ella señalados.

Pamplona, 8 de enero de 2021.–La Consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.

ORDEN FORAL 1/2021, DE 13 DE ENERO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PRORROGAN Y MODIFICAN PARCIALMENTE LAS MEDIDAS ADOPTADAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19, ADOPTADAS EN LA ORDEN FORAL 63/2020, DE 14 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD.

BOLETÍN Nº 9 - 14 DE ENERO DE 2021 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario. Establecía en primer lugar, el establecimiento de un “cordón sanitario” con el fin de limitar las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra, la suspensión de la actividad de los servicios de hostelería y restauración, la limitación de horario de cierre del comercio minorista y de los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, parques comerciales o que formen parte de ellos, y otros servicios, limitaciones en la actividad de transporte público, mantenimiento de limitación del número de personas en reuniones en el ámbito público y privado, limitación horaria del uso de zonas deportivas de uso al aire libre, áreas o parques de juego infantiles, suspensión de la actividad de locales de juegos y apuestas, así como de establecimientos multifuncionales con espacios para eventos. Esta orden foral fue ratificada mediante Auto de fecha 22 de octubre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 que declaraba como autoridades competentes delegadas en las comunidades autónomas a los presidentes o presidentas de las comunidades autónomas para la ejecución de las materias concernientes a dicho real decreto. Por su parte, en el artículo 12 del citado real decreto dispone que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente pudiendo adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en dicho real decreto.

La Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 establecía una vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020 incluido, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Seguidamente, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecían en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este decreto foral establece la limitación actual en materia de entradas y salidas de la Comunidad Foral de Navarra y en materia de reuniones en el ámbito público y privado. Además, se establecía la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, todo ello en aplicación del Real Decreto 926/2020, antes citado. Las medidas de este Decreto fueron prorrogadas mediante Decretos Forales 24/2020, de 27 de octubre, y Decreto Foral 28/2020 de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, de 16 de noviembre. Posteriormente, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre, por el que se establecen nuevas medidas y, en especial, para las fechas navideñas, modificado a su vez, por el Decreto Foral 31/2020, de la Presidenta de 28 de diciembre.

La Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, prorrogó y modificó parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, que establecía una vigencia hasta el 18 de noviembre incluido, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto de 4 de noviembre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Mediante Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud, se prorrogaron las medidas, hasta el 2 de diciembre de 2020, y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, siendo ratificada dicha prórroga mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 18 de noviembre de 2020.

La Orden Foral 61/2020, de 25 de noviembre, de la Consejera de Salud, flexibilizó alguna de las medidas establecidas en la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud. En concreto, se flexibilizaron medidas relativas al sector de hostelería y restauración, en el sentido de seguir con el cierre de la hostelería, pero con la excepción de la apertura de terrazas con las condiciones que se establecen en la orden foral referida.

Además, se incluyeron medidas de flexibilización de aforos, horarios y otros, relativas a cultura, bibliotecas, parques infantiles o visitas y paseos de residentes de centros de personas mayores y discapacidad de servicios sociales.

Mediante Orden Foral 62/2020, de 2 de diciembre, de la Consejera de Salud, se prorrogaron, hasta el 16 de diciembre incluido, las medidas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, adoptadas mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, y sus modificaciones.

Posteriormente la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, estableció nuevas medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con una vigencia hasta el 30 de diciembre incluido. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto número 189/2020, de 15 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Mediante Orden Foral 64/2020, de 28 de diciembre, de la Consejera de Salud, se prorrogaron, en sus mismos términos, las medidas establecidas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre. Esta Orden Foral fue autorizada judicialmente mediante Auto número 205/2020, de 29 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la incidencia acumulada en las 4 últimas semanas (desde el 30 de noviembre hasta el 27 de diciembre) se ha mantenido estable en un valor alrededor de 95 casos por 100.000 habitantes. Sin embargo, esta tendencia se rompió en la última semana del año, en el que los casos aumentaron un 34%, llegando la incidencia acumulada

esa semana a 123 casos por 100.000 habitantes, y esta tendencia ascendente ha continuado en esta semana (4-10 enero), en la que hemos llegado a los 169 casos por 100.000 habitantes en 7 días. Ello hace que los indicadores del nivel de transmisión estén ya en un nivel de riesgo muy alto.

Las mayores tasas se siguen observando en el grupo de 15 a 34 años (258 por 100.000 habitantes), seguidos por los de 35 a 54 años (169 por 100.000 habitantes) y en tercer lugar en mayores de 75 años (158 por 100.000 habitantes) que presentan claramente un mayor riesgo de hospitalización y mortalidad.

Todo ello da un escenario preocupante de crecimiento de la tasa de incidencia, similar a la situación estatal e internacional y compatible con el clima invernal que favorece la transmisión de virus y con la época navideña, que ha llevado a una mayor movilidad e interacción familiar y social.

Según el informe del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, el número de personas infectadas que requiere de atención en hospitalización convencional y domiciliaria evoluciona de forma fluctuante en función del número de nuevas personas infectadas y sus características clínicas. Alcanzó un mínimo de 49 ingresos la semana del 21 de diciembre para volver a incrementarse a 61 ingresos la semana del 28 de diciembre y 58 ingresos la semana del 4 de enero.

Desde el día 4 de diciembre el número total de personas ingresadas en hospitalización convencional y domiciliaria infectadas por Sars-CoV-2 ha fluctuado entre las 143 personas, el 10 de diciembre y las 100, el 24 de diciembre.

La hospitalización domiciliaria pasó de 11 personas el 15 de diciembre, a 33 el 30 de diciembre, en relación con brotes en el ámbito sociosanitario para volver a descender hasta 14, del 10 de enero. La hospitalización convencional alcanzó el mínimo de 75 personas, el día 3 de enero para incrementarse hasta 95 personas, el día 10 de enero. Estas fluctuaciones indican la inestabilidad de la situación en que nos encontramos.

Se encuentran ingresados, a día 10 de enero, 109 pacientes. Las urgencias relacionadas con infección por SARS-CoV-2 en los hospitales públicos de la Comunidad Foral de Navarra comienzan a incrementarse en las últimas dos semanas. Disminuyeron significativamente desde los 475 casos de la semana del 19 de octubre, a los 92 de la semana del 21 de diciembre. La demanda de urgencias hospitalarias relacionadas con COVID-19 se estabilizó entre las semanas del 7 y el 21 de diciembre para incrementarse en las últimas dos semanas (de 92 a 117, lo que supone un incremento del 27,2%).

Los pacientes con COVID-19 en las UCI de Navarra han fluctuado durante las últimas semanas entre 15 y 23 pacientes ingresados. A día 10 de enero de 2021, son 18 los pacientes ingresados en la UCI.

En el mismo sentido, la mortalidad hospitalaria de personas infectadas por SARS-CoV-2 tiende a disminuir, con 19 fallecimientos las últimas dos semanas frente a 32 fallecimientos de las dos semanas anteriores.

En las dos últimas semanas se pone de manifiesto una tendencia al incremento significativo de nuevas personas infectadas, y la tendencia al incremento de atenciones en urgencias y en hospitalización convencional, sin afectación aún en UCI, ni en mortalidad.

Se hace evidente que, entre la adopción de las medidas en la comunidad y su efecto en el número de personas infectadas, ingresadas en hospitales, ingresadas en UCI y fallecidas se mantiene el decalaje de entre 2 y 3 semanas. Este retraso hace referencia tanto a las medidas de flexibilización como al establecimiento de medidas más rigurosas que afecten a la movilidad y los contactos sociales. Por este motivo, se hace necesario en base al aprendizaje de los pasados meses, anticiparse en la toma de decisiones para evitar situaciones que afecten a la capacidad de atención a pacientes COVID-19 y no COVID-19 en el sistema asistencial.

Según el informe de la Dirección General de Salud, mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre y la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, en el contexto de una situación epidemiológica y asistencial muy razonable y ante la inminencia de las navidades, se flexibilizaron las medidas restrictivas en nuestra comunidad foral de la misma manera que en el resto de comunidades autónomas y países de

nuestro entorno. Sin embargo, ya en la primera parte de las Navidades, se objetivaron indicadores incipientes de tipo predictivo que alertaron del impacto del llamado “puente foral” y primera parte de las navidades. Esa fue la razón por la que mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 31/2020, de 28 de diciembre, se eliminaron las “excepciones navideñas” que se habían introducido y se volvió a establecer de cara a la Nochevieja, Año Nuevo y Reyes el cierre perimetral de nuestra comunidad, la vigencia de la limitación en el horario nocturno a partir de las 23 horas y el límite de seis personas en el ámbito privado de un máximo de dos núcleos de convivencia.

En estos momentos, se cumple el periodo de vigencia tanto del Decreto Foral 29/2020, de la Presidenta, como la Orden Foral 63/2020, de la Consejera de Salud, y procede renovarlas. En relación con la situación de la pandemia, nos encontramos de nuevo en una situación de riesgo muy importante con todos los indicadores al alza o estabilizados con tendencia ascendente en el caso de los asistenciales, consecuencia sin duda del impacto del aumento de la movilidad y las relaciones familiares y sociales, primero durante el llamado “puente foral” y, sobre todo, durante el periodo navideño. Así y según la hoja de ruta en Navarra, estamos ya en una situación de riesgo muy alto en lo referente a la incidencia acumulada a 14 y 7 días por 100.000 habitantes y también riesgo muy alto en las incidencias acumuladas en mayores de 64 años, y en riesgo medio en los indicadores de porcentaje de positividad de las pruebas diagnósticas, trazabilidad de los casos, y también en riesgo medio en los indicadores de impacto asistencial tanto en el porcentaje de ocupación de camas por enfermos COVID-19, como en el número de enfermos COVID-19 ingresados en nuestras unidades de cuidados intensivos.

En términos comparativos y con datos de esta semana, Navarra se encuentra afortunadamente con un riesgo menor que otras comunidades autónomas y países de nuestro entorno europeo. Así, estamos por debajo de la media española en incidencias acumuladas, significativamente por debajo en positividad de las primeras pruebas y trazabilidad de los casos, y muy significativamente por debajo en los indicadores de impacto hospitalario, tanto en camas COVID-19 como en camas de UCI, aunque estos últimos días con una cierta tendencia ascendente en los ingresos hospitalarios. La hipótesis que se maneja y parece probable es que esta situación no tan extrema como en otros territorios, tendría que ver con las duras medidas que se introdujeron en nuestra comunidad para la segunda parte de las navidades y parecen haber funcionado, así como, y justo es reconocerlo, con el esfuerzo y responsabilidad de la mayoría de personas que han hecho lo que había que hacer durante las navidades en la situación de pandemia en la que nos encontramos.

Sin embargo, la tendencia es, obviamente, clara y preocupante. Y la situación extremadamente frágil. Teniendo en cuenta, además, que tenemos objetivada la presencia de la llamada “cepa británica” en Navarra con el riesgo de extensión y consecuencias en el eventual aumento de la contagiosidad. Y si algo nos está enseñando esta pandemia global es que tenemos que tratar de anticiparnos en lo posible y maximizar la precaución, prevención y prudencia compatibles, eso sí, con la debida evaluación del impacto con antelación, justificación y proporcionalidad, dado que como consecuencia de las medidas siempre hay personas, colectivos y sectores que sufren sus consecuencias, aunque sean para el bien común general. De todas formas, resulta igualmente cierto que todavía no podemos tener una idea precisa de la magnitud de esta nueva ola o fase pandémica. Y esto es así porque los datos de la semana pasada todavía se encuentran “artefactados” por los días de fiesta. Y es durante toda esta semana de vuelta a la “normalidad” post navidad, cuando podremos objetivar con precisión la situación real de la pandemia en Navarra.

En base a todo lo anterior, resulta procedente tomar ya algunas medidas restrictivas adicionales a las ya vigentes y de tipo selectivo, y monitorizar de cerca la situación y los datos durante esta próxima semana para evaluar la situación objetiva de riesgo y medidas consecuentes a establecer en coherencia siempre con la hoja de ruta que nos hemos dotado y es de público y general conocimiento. Explicitando igualmente, que, si antes del plazo de una semana, se objetivara un incremento exponencial e inesperado de los casos, se procedería, sin retraso alguno, a tomar las medidas pertinentes. Y en todo caso, y a la espera de la evaluación de esta próxima semana, recomendar y hacer un llamamiento de nuevo para restringir, al mínimo posible, durante estas semanas que nos quedan de enero, la movilidad y los contactos y encuentros familiares y sociales, restringiéndolos a las personas convivientes en las casas, con el objetivo de producir la inflexión de la tendencia lo antes posible y minimizar sus impactos a todos los niveles, teniendo en cuenta,

además, que nos encontramos en pleno periodo de vacunación de los más vulnerables y se necesita poner todos los esfuerzos en ello.

Por todo lo expuesto, procede de nuevo la prórroga de las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 28 de diciembre, de la Consejera de Salud y la modificación de algunas de ellas, en el sentido de hacerlas más restrictivas como son la reducción de aforos en el ámbito del comercio no minorista, para evitar aglomeraciones que puedan dar lugar a posibles contagios, la reducción del horario de apertura de hostelería y restauración y bingos, salones de juegos y similares, que se limita a las 21 horas con el fin de evitar en la mayor medida posible la interacción social y reducir también la posibilidad de los contagios, así como también la prohibición de fumar en terrazas (incluidos barriles), de todos los establecimientos de hostelería y restauración, dado que fumar en las terrazas conlleva un fuerte riesgo de contagios en estos establecimientos que conviene evitar, al margen de la distancia que haya entre el que fuma y el resto de quienes están en las terrazas. Finalmente, se establece una recomendación relativa a que los centros de trabajo escalonen las entradas y salidas del personal trabajador a las horas punta con el fin de evitar aglomeraciones en horas punta en las principales líneas de transporte urbano regular de la comarca de Pamplona.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública permite, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas adopten, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

Los datos epidemiológicos de esta semana del 11 de enero son cruciales para la toma de medidas sanitarias, si bien todavía se puede tener una idea precisa de la magnitud de esta nueva ola o fase pandémica. Por ello, la decisión de las medidas sanitarias a adoptar en esta orden foral, se sustentan

en el conocimiento de los datos epidemiológicos hasta el día 12 de enero de 2021. Es por ello que, siguiendo el criterio de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en este caso, se solicita excepcionalmente la ratificación judicial de la presente Orden Foral, debido a la imposibilidad de adoptar las medidas sanitarias sin haber conocido previamente los datos epidemiológicos que sustentan tales medidas, al menos hasta el 12 de enero, y que indican la tendencia que están siguiendo los contagios y, por consiguiente, las medidas sanitarias más o menos restrictivas a adoptar, a fecha de hoy.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en los mismos términos, las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se establecen nuevas medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, salvo los puntos 1.2, 3.2 f), 3.3, 10.1 y 23.3, que se modifican seguidamente, y se añade un punto 2.4.

Segundo.–Modificar las siguientes medidas de la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, que quedan redactadas como sigue:

“1.2. Adicionalmente, y con el objeto de preservar y proteger el derecho de los viandantes a no tener que fumar pasivamente y disminuir igualmente el riesgo de contagio por COVID-19, sólo se podrá fumar en la calle, bancos y espacios públicos y similares, estando parados y no en movimiento y siempre y cuando se pueda garantizar una distancia mínima con otra persona de 2 metros”.

“2. Transporte.

Se añade punto 2.4.

2.4. Se recomienda que, tanto las empresas como las diferentes Administraciones Públicas, flexibilicen o faciliten las entradas y salidas de su personal con el fin de descargar de viajeros el transporte Urbano Regular de la Comarca de Pamplona, en las horas punta de las principales líneas”.

“3. Hostelería.

3.2 f) Queda prohibido fumar en todo tipo de terrazas de establecimientos de hostelería y restauración (incluidos los barriles situados en el exterior de algunos establecimientos).

3.3. El horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración a los que se refiere este punto será las 21 horas, incluido desalojo”.

“10. Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

10.1. Los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos, no podrán superar el 30% de su capacidad, aplicándose el mismo aforo en cada una de sus plantas y comercios, así como en sus zonas comunes, independientemente de su superficie.”

“23. Bingos, salones de juegos y apuestas y recreativos.

23.3. El horario de cierre de estos establecimientos será las 21 horas, desalojo incluido”.

Tercero.–Las presentes medidas prorrogadas y las modificaciones que en esta orden foral se establecen, tendrán vigencia desde 15 de enero hasta el 28 de enero de 2021, ambos incluidos. Dada la situación epidemiológica se evaluará la situación a los siete días naturales o antes, si se precisa, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia

y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 15 de enero de 2021.

Pamplona, 13 de enero de 2021.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 3/2021, DE 14 DE ENERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, SE CORRIGEN ERRORES DE LA ORDEN FORAL 1/2021, DE 8 DE ENERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

BOLETÍN Nº 11 - 18 DE ENERO DE 2021

La Orden Foral 1/2021, de 8 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda, establece reducciones para la determinación del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas y de la cuota correspondiente al cuarto trimestre del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, resultantes de la aplicación de la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrollan para el año 2020 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Concretamente el artículo 1.3 recoge una reducción del 40 por 100 para el año 2020 del índice de rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas resultantes de la aplicación de la Orden Foral 30/2020, para actividades de hostelería, restauración y hospedaje.

Habiéndose detectado errores en algunos de los epígrafes señalados en el mencionado artículo, y de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 125 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

ORDENO:

1.º Corregir el artículo 1.3 de la de la Orden Foral 1/2021, de 8 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda, en el siguiente sentido:

Donde dice:

- “671.4 Restaurantes de dos tenedores.
- 671.5 Restaurantes de un tenedor.
- 672.1, 2 y 3 Cafeterías.
- 673.1 Cafés y bares de categoría especial.
- 673.2 Otros cafés y bares.
- 675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.
- 676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- 681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.
- 682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
- 683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

Debe decir:

- 671.4 Restaurantes de dos tenedores.
- 671.5 Restaurantes de un tenedor.

672.1, 2 y 3 Cafeterías.

673 Servicios en cafés y bares.

675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.

676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

681 Servicio de hospedaje en hoteles de una o dos estrellas.

682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

683 Servicio de hospedaje en casas rurales.

2.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos oportunos.

Pamplona, 14 de enero de 2021.–La Consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.

ORDEN FORAL 2/2021, DE 20 DE ENERO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA ORDEN FORAL 63/2020, DE 14 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 16 - 22 DE ENERO DE 2021 - EXTRAORDINARIO

La Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, estableció nuevas medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con una vigencia hasta el 30 de diciembre, incluido. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto número 189/2020, de 15 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Asimismo, mediante Orden Foral 64/2020, de 28 de diciembre, de la Consejera de Salud, se prorrogaron, en sus mismos términos, las medidas establecidas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 205/2020, de 29 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Posteriormente, se volvió a prorrogar y modificar puntualmente a través de la Orden Foral 1/2021, de 13 de enero, de la Consejera de Salud, siendo ratificada judicialmente mediante Auto 3/2021, de 14 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que ratificó todas las medidas, salvo la prohibición de fumar en terrazas.

En los informes del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, del Servicio de Navarro de Salud-Osansubidea y del Servicio de Microbiología Clínica del Complejo Hospitalario de Navarra se justifican las razones epidemiológicas y asistenciales que recomiendan reforzar las medidas sanitarias adoptadas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

El informe de la Dirección General de Salud, basándose en los informes técnicos referidos, justifica y propone adoptar la medida de cierre de hostelería con la limitación o excepción de la apertura de terrazas con determinadas condiciones que se establecen en esta orden foral. Asimismo, y para dar congruencia a la norma, se propone modificar otras medidas establecidas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, que están relacionadas con el sector de hostelería, como es dejar sin efecto la medida de celebraciones sociales y familiares, en lo que se refiere a interiores de establecimientos de hostelería, así como especificar que las sociedades gastronómicas o peñas que quedan exceptuadas de la suspensión general en municipios de menos de 500 habitantes, donde no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población, deben cumplir las condiciones relativas a sector de hostelería y restauración que se establecen en esta orden foral.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que

estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Modificar el punto 3 (hostelería y restauración) de la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan las medidas adoptadas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que queda redactado como sigue:

3.1. Interiores de establecimientos.

3.1.1. Se prohíbe el consumo en el interior de los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes de la Comunidad Foral de Navarra.

3.1.2. Quedan excluidos de esta obligación de cierre de los interiores los comedores de hoteles y otro tipo de alojamientos, que podrán servir comidas únicamente a las personas que se encuentren alojadas en su establecimiento y siempre cuando se cumplan estrictamente las medidas preventivas de carácter sanitario con carácter general y un máximo de seis personas por mesa.

3.1.3. En los establecimientos que dispongan de servicio de pan y/o café se permitirá su dispensación para llevar, (sin que se pueda consumir en el establecimiento), siendo el horario máximo de cierre las 21:00 horas.

3.1.4. Quedan excluidos también del cierre de interiores en hostelería y restauración los servicios incluidos en centros y servicios sanitarios, socio-sanitarios, los comedores escolares y universitarios, comedores de empresa, y los servicios de comedor de carácter social.

3.1.5. Se podrá autorizar, excepcionalmente, la apertura del servicio en los interiores de los establecimientos que cumplan los siguientes criterios:

a) Que los clientes de los establecimientos sean trabajadores que realicen labores de transporte, tanto de viajeros como de mercancías, que acrediten su condición, con el carnet C, D o el CAP correspondiente.

b) Que los establecimientos se encuentren ubicados en estaciones de servicio o carretera (fuera del núcleo urbano y en las principales carreteras de Navarra), que tengan parking para más de cinco camiones tráiler y que den servicios de comidas y cenas.

Asimismo, se autorizará el servicio de restauración, con las siguientes condiciones:

- a) Los servicios serán únicamente prestados al personal incluido en el punto 3.1.5 a) de esta orden foral.
- b) Los interiores de los establecimientos autorizados se mantendrán cerrados al público en general.
- c) En todo caso, deberán observarse las medidas de higiene y seguridad establecidas por las autoridades sanitarias con carácter general, y en concreto, establecidas para los establecimientos de restauración.
- d) Los propietarios de los establecimientos deberán controlar y garantizar en todo momento, que se cumplan las medidas de seguridad sanitarias.

3.2. Exteriores.

3.2.1. Se permite la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de esta orden foral, se entenderá por terrazas en espacio al aire libre, todo espacio cubierto o no cubierto que esté acotado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50% del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.

En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

3.2.2. La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:

- a) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.
- b) Los titulares de los establecimientos deberán realizar marcas en el suelo en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.
- c) El número de personas por mesa no podrá exceder de cuatro. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas, permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las personas. Las mesas (y/o cubas) menores de 70 cm de lado o diámetro, solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo, y en cualquiera de los casos, sentadas.
- d) El consumo será siempre sentado en mesa.
- e) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.
- f) Queda prohibido fumar en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros.

3.2.3. Se recomienda a las entidades locales considerar las posibilidades de incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, garantizando en todo caso, la distancia entre las mesas y la distancia de seguridad interpersonal.

3.3. El horario de cierre de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración a los que se refiere este punto será las 21:00 horas, incluido desalojo.

3.4. Igualmente se podrán servir y preparar comidas a domicilio o recogida en el establecimiento con cita previa hasta las 22:30 horas”.

Segundo.–Modificar el punto 25.2 (sociedades gastronómicas y peñas) de la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“25.2. Se exceptúan de esta suspensión las que se ubiquen en municipios y concejos menores de quinientos habitantes (en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales

de reunión para toda la población). En estos casos, los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar excepcionalmente su apertura, debiendo cumplir las mismas condiciones establecidas para la hostelería y restauración en el punto 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de esta orden foral”.

Tercero.–Dejar sin efecto, en lo que se refiere a celebraciones en interiores de establecimientos de hostelería y restauración, los puntos 8.2 y 8.3 de la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan las medidas adoptadas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 23 de enero de 2021.

Pamplona, 20 de enero de 2021.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 3/2021, DE 26 DE ENERO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA ORDEN FORAL 63/2020, DE 14 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19, CON SUS MODIFICACIONES.

BOLETÍN Nº 21 - 28 DE ENERO DE 2021 - EXTRAORDINARIO

La Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, estableció nuevas medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con una vigencia hasta el 30 de diciembre, incluido. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto número 189/2020, de 15 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Asimismo, mediante Orden Foral 64/2020, de 28 de diciembre, de la Consejera de Salud, se prorrogaron, en sus mismos términos, las medidas establecidas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 205/2020, de 29 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Posteriormente, se volvió a prorrogar y modificar puntualmente a través de la Orden Foral 1/2021, de 13 de enero, de la Consejera de Salud, siendo ratificada judicialmente mediante Auto 3/2021, de 14 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que ratificó todas las medidas, salvo la prohibición de fumar en terrazas.

Mediante Orden Foral 2/2020, de 20 de enero, de la Consejera de Salud, se modificó la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan las medidas adoptadas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, en cuanto a medidas relativas a hostelería y restauración. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 8/2021, de 21 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

En los informes del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y del Servicio de Navarro de Salud-Osansubidea se justifican las razones epidemiológicas y asistenciales que recomiendan prorrogar las medidas sanitarias adoptadas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. En concreto, el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, señala que la incidencia acumulada en el periodo del 30 de noviembre hasta el 27 de diciembre se mantuvo estable en un valor alrededor de 95 casos por 100.000 habitantes. Sin embargo, esta tendencia se rompió en la última semana del año, en el que los casos aumentaron un 34%, llegando la incidencia acumulada esa semana a 123 casos por 100.000 habitantes. A partir de esta fecha, la incidencia acumulada a los 7 días ha seguido presentando una tendencia ascendente, con datos de 169, 218 y 249 casos por 100.000 habitantes en las semanas del 4-10, 11-17 y 18-25 de enero respectivamente, aunque en esta semana la pendiente de ascenso ha sido más suave. Ello hace que los indicadores del nivel de transmisión estén en un nivel de riesgo muy alto.

Según dicho informe los indicadores epidemiológicos de transmisión de enfermedad reflejados en la incidencia acumulada a los 14 y 7 días, tanto en población general como en >64 años, están en un nivel de riesgo muy alto y con una tendencia creciente. Esta semana, la circulación epidémica del SARS-CoV-2 tiene un nivel medio de intensidad y un nivel alto de gravedad y una tendencia ascendente. Hay un aumento moderado de la incidencia de casos confirmados por SARS-CoV-2.

Según el informe del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, desde el día 18 de enero se ha producido un incremento muy significativo de las personas que permanecen ingresadas en hospitalización convencional y domiciliaria en la red hospitalaria de Navarra con infección por SARS-CoV-2, pasando de 117 a 182 personas ingresadas. El día 24 de enero, de las 182 personas ingresadas, 157 personas estaban ingresadas en hospitalización convencional y 25 en hospitalización domiciliaria.

Las urgencias hospitalarias han comenzado a incrementarse desde la semana del 28 de diciembre, alcanzando los 210 casos relacionados con infección por SARS-CoV-2 la semana del 18 de enero, un incremento del 128,26% respecto a la del 21 de diciembre. La semana del 18 de enero, 20 personas precisaron ingreso en las UCI afectadas por COVID-19 y solo se produjeron 7 altas por el mismo motivo.

Los pacientes con COVID-19 en las UCI de Navarra han pasado de 14 el día 17 de enero, a 27 el día 24 de enero. Prácticamente se han doblado en una semana, con una media de 3 ingresos al día en las UCI.

En resumen, durante las cuatro últimas semanas se pone de manifiesto una tendencia al incremento significativo y rápido de nuevas personas infectadas, del porcentaje de positividad de las pruebas diagnósticas realizadas, de las atenciones en urgencias hospitalarias de personas relacionadas con la infección por SARS-CoV-2 y de las hospitalizaciones convencionales y de intensivos requeridas. La repercusión hospitalaria se ha incrementado significativamente en la última semana.

Por todo ello, se hace necesario, en base al aprendizaje de los pasados meses anticiparse en la toma de decisiones para evitar situaciones que afecten a la capacidad de atención a pacientes COVID-19 y no COVID-19 en el sistema asistencial y, en este sentido, procede prorrogar en los mismos términos, las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con todas sus modificaciones.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la

legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en los mismos términos, las medidas adoptadas en la Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre, de la Consejera de Salud, por la que se establecen nuevas medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con las modificaciones posteriores vigentes mediante Orden Foral 1/2021, de 13 de enero, y Orden Foral 2/2021, de 20 de enero, de la Consejera de Salud.

Segundo.–Las presentes medidas se prorrogan desde 29 de enero hasta el 11 de febrero de 2021, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 29 de enero de 2021.

Pamplona, 26 de enero de 2021.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 4524E/2020, DE 24 DE DICIEMBRE, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA, DE SUBVENCIONES DEL ALQUILER DE MATERIAL INFORMÁTICO Y EL ACCESO A INTERNET EN DIVERSAS INICIATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE 2021. IDENTIFICACIÓN BDNS: 542679.

BOLETÍN Nº 15 - 22 DE ENERO DE 2021

La Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral se ha visto afectada notablemente por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 y ha tenido que adaptarse a la nueva realidad potenciando la modalidad de impartición presencial mediante aula virtual y teleformación y autorizando la ampliación del plazo de ejecución de la actividad formativa subvencionada hasta junio de 2021.

Estas modalidades de impartición pueden crear problemas de acceso a la formación en los colectivos más vulnerables, máxime en una situación de crisis económica ocasionada por el coronavirus. Con esta subvención el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare pretende aminorar dichos problemas y reducir la brecha digital entre las personas receptoras de Renta Garantizada o Ingreso Mínimo Vital.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa de las administraciones competentes.

Esta Orden establece que las Administraciones Públicas competentes podrán aplicar cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, recoge que, en casos debidamente justificados, el Gobierno de Navarra autorice el régimen de evaluación individualizada.

Por Acuerdo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2020, se autorizó a la Consejera de Derechos Sociales la tramitación en régimen de evaluación individualizada de la convocatoria destinada a subvencionar el alquiler de material informático y el acceso a Internet en diversas iniciativas de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

La continuidad de la pandemia, con el consiguiente incremento de restricciones a la presencialidad en las aulas, así como su previsible extensión más allá de 2020, hace necesario continuar impulsando esta medida en el año 2021, permitiendo así permitan al alumnado de nuestros cursos de formación para el empleo continuar su formación en condiciones de no presencialidad (mediante aula virtual o teleformación).

Las subvenciones de esta convocatoria se ajustan al artículo 3.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya regulación plena o básica corresponde al Estado y cuya gestión es competencia total o parcial de otras Administraciones Públicas. Asimismo, cumplen con las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones públicas para la financiación en 2021 del alquiler de material informático y acceso a Internet en diversas iniciativas de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral gestionadas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.
2. Aprobar las bases por las que se regirá la convocatoria, que se recogen en el Anexo I adjunto a esta Resolución.
3. Autorizar el gasto total de 25.000 euros con cargo a la partida que se habilite en 2021 análoga a la partida 950002 96200 4819 242104 “Ayudas a la formación profesional de ocupados. Conferencia Sectorial” del presupuesto de gastos de 2020.
4. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín el extracto de la misma.
5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 24 de diciembre de 2020.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez.

ANEXO I

Bases reguladoras

1.–Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de evaluación individualizada, para la financiación en 2021 del alquiler de material informático y la conexión a Internet que las entidades de formación contraten, con el fin de facilitárselo al alumnado receptor de Renta Garantizada o Ingreso Mínimo Vital que lo precise para poder participar en la acción formativa.

2.–Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades beneficiarias de las siguientes iniciativas de Formación Profesional para el empleo gestionadas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare y que realicen la actividad formativa en 2021:

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución en 2019 y 2020 de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, aprobada por la Resolución 481E/2018, de 19 de septiembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare.

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución en 2021 de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas (pendiente de tramitar).

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución en 2019 y 2020 de programas formativos dirigidos prioritariamente a personas ocupadas, aprobada por la Resolución 278E/2018, de 27 de agosto, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare.

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución en 2021 de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas (pendiente de tramitar).

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución en 2020 de programas formativos dirigidos prioritariamente a personas ocupadas y vinculadas a la estrategia de especialización inteligente de Navarra, aprobada por la Resolución 4094E/2019, de 26 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare.

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución en 2021 de programas formativos dirigidos prioritariamente a personas ocupadas y vinculadas a la estrategia de especialización inteligente de Navarra (pendiente de tramitar).

–Convocatoria de subvenciones para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación 2020, aprobada por la Resolución 4079E/2019, de 24 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare.

–Convocatoria de subvenciones para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación 2021 (pendiente de tramitar).

–Convocatoria para la subvención en 2021 de programas integrados de formación y empleo (PIFES) y de programas específicos, aprobada por Resolución 3124E/2020, de 16 de septiembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare.

3.–Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de subvención a conceder por participante y acción formativa no podrá exceder de 200 euros.

La persona participante deberá ser perceptora de Renta Garantizada o Ingreso Mínimo Vital al inicio de la acción formativa.

4.–Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

4.1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente desde la opción “Tramitar” de la ficha de la convocatoria existente en el apartado de trámites del Portal de Navarra (www.navarra.es), empleando para ello el modelo normalizado de solicitud disponible en dicha ficha.

4.2. Cada solicitud presentada deberá corresponder a una única acción formativa o grupo formativo.

4.3. La entidad solicitante deberá realizar las siguientes declaraciones responsables mediante la suscripción de la solicitud:

a) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

b) Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

c) Declaración sobre la veracidad de toda la información y datos aportados en la solicitud y documentación que se acompaña y que aporta la documentación solicitada.

4.4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Acreditación documental de la representación que ostenta la persona o personas firmantes de la solicitud, para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Relación, en modelo normalizado, de las personas perceptoras de Renta Garantizada o Ingreso Mínimo Vital al inicio de la acción formativa, a las que se les ha facilitado material informático y/o acceso a Internet.

c) Factura justificativa del gasto realizado y el correspondiente justificante de pago (que deberán reunir los requisitos señalados en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación), documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil u otros documentos con eficacia administrativa.

d) Además de lo anterior, podrá ser requerido por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare cualquier otro documento o información adicional que considere necesario para la resolución del expediente.

No será necesario remitir los documentos que hayan sido aportados anteriormente en cualquier otra Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4.5. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la acción formativa o grupo formativo. Para aquellas acciones formativas o grupos formativos en los que este plazo de un mes exceda del 30 de noviembre de 2021, la fecha límite de presentación será dicho día.

5.–Requerimientos y no admisiones a trámite.

5.1. Presentada la solicitud de subvención, si esta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, se podrá requerir a las entidades interesadas la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, de acuerdo con el artículo 19.3 de Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5.2. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en la convocatoria.

6.–Órganos competentes y procedimiento de concesión y abono.

6.1. La concesión de estas ayudas se tramitará por el régimen de evaluación individualizada, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario.

6.2. El órgano competente para resolver las solicitudes objeto de esta convocatoria será la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

6.3. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

6.4. El órgano instructor, a la vista del resultado de la evaluación y, en su caso, de las alegaciones posteriores, formulará propuesta de Resolución que será elevada a la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare para su resolución y abono.

6.5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

7.–Obligaciones de las entidades beneficiarias.

7.1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, en la Ley 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normativa de aplicación, constituyen asimismo obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Foral de Navarra y frente a la Seguridad Social.

b) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones realizadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

c) Conservar, al menos durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

d) En lo no previsto expresamente en esta base, cumplir con las obligaciones establecidas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en la normativa de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación.

La entidad beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas si en el desarrollo de las acciones formativas se contrata total o parcialmente con terceras personas, físicas o jurídicas.

7.2. Obligaciones de transparencia.

7.2.1. Las entidades y personas jurídicas beneficiarias estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20 por ciento del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A tal efecto, las entidades y personas jurídicas beneficiarias en las que concurren estas circunstancias deberán presentar de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigido al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la información que se relaciona en el artículo 12.4 de la citada Ley Foral, firmada por el representante legal de la entidad:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites establecidos en este apartado, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

No será necesaria la entrega de dicha información si esta ya se encuentra publicada en la página web del Portal del Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

7.2.2. En el caso de que las entidades y personas jurídicas beneficiarias no se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al no concurrir las circunstancias descritas en el apartado anterior, deberán presentar una declaración en tal sentido en el citado plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención.

7.2.3. Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en los dos puntos anteriores, existe un modelo normalizado de declaración, disponible en el apartado de trámites del Portal de Navarra (www.navarra.es).

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención, incluidos los anticipos o pagos parciales, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

7.2.4. Sin perjuicio de lo anterior, todas las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la entidad interesada, la imposición de multas y sanciones dispuestas en la citada norma. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

8.-Incumplimiento y reintegro de las subvenciones.

8.1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los consiguientes intereses de demora desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

8.2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en las presentes bases reguladoras y en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

8.3. La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en lo relativo a “Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones”.

8.4. Las cantidades liberadas se podrán emplear para conceder subvención, sin necesidad de nueva convocatoria, a las entidades cuyas solicitudes fueron denegadas por insuficiencia presupuestaria.

9.–Protección de datos.

9.1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes y por aquellas que resulten beneficiarias quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

9.2. Los datos identificativos de las personas físicas que representen a las entidades solicitantes y de las participantes en los programas se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo las personas interesadas ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Específicamente, será responsabilidad de las entidades beneficiarias facilitar a las personas participantes en los programas la información señalada en el artículo 13 del citado Reglamento de la UE.

10.–Normativa aplicable.

10.1. En todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Así mismo, le será de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones; la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral; Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y cualquier otra disposición normativa aplicable en razón de la materia.

10.2. Resulta de aplicación a esta convocatoria las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

11.–Publicidad de las subvenciones.

11.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare hará público en el Portal de Navarra (www.navarra.es) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en su página web.

Las entidades beneficiarias deben incorporar mención expresa a la financiación del Gobierno de Navarra y el Ministerio de Trabajo y Economía Social en todas las informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones, así como en los lugares en los que se realicen los servicios y acciones.

A tal efecto, el símbolo del Gobierno de Navarra deberá tener un lugar preferente y en ningún caso podrán ser de menor tamaño que el de la entidad promotora u organizadora. En todo caso, se respetarán las características técnicas descritas en el Decreto Foral 8/2020, de 12 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización.

11.2. Toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales que se utilicen por parte de la entidad para la comunicación y difusión de esta convocatoria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada y pluralidad de roles e identidades de género.

12.-Recursos.

Contra estas bases reguladoras y los actos dictados en aplicación de las mismas, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra o al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Si el acto recurrido no fuera expreso, podrá interponerse recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

RESOLUCIÓN 196/2020, DE 31 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 137/2020, DE 14 DE OCTUBRE DE 2020, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA 2020 DE LA AYUDA TEMPORAL EXCEPCIONAL DESTINADA A AGRICULTORES Y PYMES ESPECIALMENTE AFECTADOS POR LA CRISIS DE COVID-19, DE CONFORMIDAD A LA MEDIDA M21 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE NAVARRA 2014-2020.

BOLETÍN Nº 14 - 21 DE ENERO DE 2021

Por Resolución 137/2020, de 14 de octubre de 2020, del Director General de Desarrollo Rural, se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de la ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de COVID-19, de conformidad a la medida M21 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

Esta Resolución establece en su base 7, que estas ayudas serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y en su base 6, que estas ayudas consistirán en una cantidad por empresa o explotación que deberá abonarse, a más tardar, el 30 de junio de 2021, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020. En esta base 6 además se determina el importe de la ayuda.

La Sección de Calidad y Promoción Agroalimentaria del Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario, ha comprobado que las solicitudes cumplen las condiciones y requisitos exigidos en la Orden Foral 30/2007, de 8 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se establece el procedimiento de tramitación de las ayudas al desarrollo rural cofinanciadas por el FEADER.

Así mismo se ha comprobado que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos en la Resolución 137/2020, de 14 de octubre de 2020, del Director General de Desarrollo Rural y a tal fin se han realizado los controles pertinentes.

Procede conceder a las 601 beneficiarias que figuran en el Anexo I, que presentaron en plazo la solicitud de ayuda y cumplen las condiciones y requisitos establecidos en la base 4, una subvención total por una cuantía de 1.452.100,00 euros.

Procede desestimar 139 solicitudes que figuran en el Anexo II, debido a los motivos expuestos en el mismo.

Las beneficiarias quedan igualmente sometidas a cuantas condiciones y requisitos se hayan establecido con carácter general en la Resolución 137/2020, de 14 de octubre de 2020, y en la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de Subvenciones. En concreto las beneficiarias de las ayudas deberán registrar en la contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de estar obligado a su llevanza según la normativa vigente y comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones públicas para responder a los efectos de la crisis de COVID-19.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Conceder una subvención en forma de importe a tanto alzado, a las beneficiarias incluidas en la relación contemplada en el Anejo I, que comienza con el expediente número 222200278, S M-E, T, NIF 72663747P, y termina con el expediente número 222200447, SC Esparza Beruete Ignacio Esparza Echeverría Jose M.ª, NIF J31474497, constando de un total de 601 beneficiarias, una ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de COVID-19.

El montante total de la ayuda concedida asciende a 1.452.100,00 euros, que se imputarán con cargo a la partida de los Presupuestos Generales de 2021 equivalente a la partida 720003-72220-4700-413102 “COVID-19 PDR FEADER 2014-2020. “Ayuda temporal excepcional a agricultores y PYMES”, del presupuesto de gastos de 2020, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Todo ello será cofinanciado por el FEADER en un 31% y con cargo a la línea FEADER 080301022141114.

2.º Desestimar las solicitudes Incluidas en la relación “Solicitudes desestimadas”, contemplada en el anexo II, que comienza por el expediente número 222200382, A. R., MA, NIF 72661475J, y termina con el expediente número 222200412, N. G., C., NIF 21070412C, constando de un total de 139 solicitudes desestimadas, por los motivos que figuran en dicho anexo.

3.º Estas ayudas se pagarán a más tardar, el 30 de junio de 2021, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas.

4.º Lo dispuesto en esta Resolución lo es sin perjuicio de que el Negociado de Ejecución de Pagos del FEAGA-FEADER, proceda a deducir a las beneficiarias afectadas los importes de las deudas que figuran en el Registro de Deudores de FEAGA-FEADER.

5.º La publicidad de las ayudas quedará sujeta a las disposiciones y mecanismos que a tal efecto establece el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) para las ayudas cofinanciadas integradas en los Programas de Desarrollo Rural.

6.º Publicar la presente resolución, sin sus anexos, en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º A los efectos de la notificación a las solicitantes de las ayudas, los anexos I y II se publicarán en el catálogo de servicios del Gobierno de Navarra, en la página correspondiente a la convocatoria con el siguiente enlace:

[http://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/8886/Ayuda-temporal-excepcional-destinada-a-agricultores-y-PYME-especialmente-afectados-por-la-crisis-de-COVID-19-\(art-39-ter\)-conforme-a-la-medida-M21-del-PDR-de-Navarra-2014-2020](http://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/8886/Ayuda-temporal-excepcional-destinada-a-agricultores-y-PYME-especialmente-afectados-por-la-crisis-de-COVID-19-(art-39-ter)-conforme-a-la-medida-M21-del-PDR-de-Navarra-2014-2020).

En el caso de las personas físicas la publicación recogerá el NIF, las iniciales de primer apellido, segundo apellido, y nombre, y en el caso del resto de solicitantes la identificación completa.

8.º Trasladar esta resolución a la Sección de Calidad y Promoción Agroalimentaria, a la Sección de Planificación de la PAC y al Negociado de Asuntos Económicos del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

9.º Informar a las Entidades Solicitantes de las ayudas que contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 31 de diciembre de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafé Aranda.

RESOLUCIÓN 3/2021, DE 12 DE ENERO, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 625/2020, DE 13 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE ADOPTABAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 12 - 19 DE ENERO DE 2021

Mediante Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral aprobaba medidas de carácter restrictivo y extraordinario. Entre estas, se establecía un “cordón sanitario” con el fin de limitar las entradas y salidas del perímetro de toda la Comunidad Foral de Navarra. Además, y de forma específica en el ámbito deportivo, se limitaba el uso y el horario de uso de las instalaciones deportivas.

A todo lo anterior, hay que añadir que, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. El artículo 2.2 del citado real decreto atribuía el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas.

En ejercicio de estas competencias, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público a un máximo de seis personas y en el ámbito privado a la unidad convivencial, con algunas excepciones.

Las medidas adoptadas por la Presidenta han sido prorrogadas mediante el Decreto Foral 24/2020, de 27 de octubre, y Decreto Foral 28/2020, de 16 de noviembre. Posteriormente, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre (modificado posteriormente por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 31/2020, de 28 de diciembre), por el que se establecen nuevas medidas y, en especial, para las fechas navideñas. En estos momentos, se mantiene la posibilidad de entrada y salida del territorio de la Comunidad Foral de Navarra a los equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, así como los que participen en competiciones de ámbito interautonómico. Así mismo, se permite la entrada y salida de los/las deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales señaladas en este apartado.

Por otra parte, la Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud, prorrogó y modificó parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta Orden Foral ha sido prorrogada y modificada parcialmente por las Órdenes Forales de la Consejera de Salud número 59/2020, de 16 de noviembre, 61/2020, de 25 de noviembre,

62/2020, de 27 de noviembre, 63/2020, de 14 de diciembre y 64/2020, de 30 de diciembre. Dentro de las medidas aprobadas, que se mantienen vigentes hasta, al menos, el 14 de enero de 2021, se incluyen diversas medidas que inciden en el ámbito y práctica deportiva, derivando en el Instituto Navarro del Deporte la regulación de diversos aspectos.

Por ello, y respetando todas las medidas aprobadas sucesivamente tanto por la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra como por la Consejera de Salud, el Instituto Navarro del Deporte ha ido adoptando medidas específicas en el ámbito deportivo: A través de la Resolución 625/2020, de 13 de octubre, de su Director Gerente, ya había adoptado medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debía desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Estas medidas fueron prorrogadas por la Resolución 659/2020, de 27 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, hasta el 10 de noviembre de 2020. Y la Resolución 672/2020 de 11 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, volvía a prorrogar dichas medidas hasta el 20 de noviembre de 2020, modificando alguna de ellas. La Resolución 680/2020, de 19 de noviembre, prorrogaba las medidas aprobadas hasta el 2 de diciembre de 2020, estableciendo nuevas consideraciones en relación con el uso de vestuarios y duchas. A través de la Resolución 700/2020, de 2 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, prorrogaba una vez más las medidas aprobadas hasta el 17 de diciembre de 2020 incluido, estableciendo nuevas disposiciones en relación con la realización de entrenamientos deportivos. Finalmente, la Resolución 730/2020, de 17 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se volvía a prorrogar y a modificar parcialmente dichas medidas, estableciendo nuevas condiciones para la realización de entrenamientos completos en instalaciones cerradas y fijando el número máximo de participantes en las competiciones y pruebas organizadas por las Federaciones Deportivas de Navarra.

Desde la adopción de las últimas medidas por parte de Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra y de la Consejera de Salud, y tras las fechas navideñas, la incidencia de contagios y de ingresos hospitalarios se ha incrementado de forma preocupante, manteniendo una tendencia al alza. Y aunque la incidencia de casos y de hospitalizaciones se encuentra por debajo de la media nacional, la Comunidad Foral de Navarra se sitúa en el umbral de una valoración de riesgo muy alto.

Por ello, y en aplicación del principio de precaución y prudencia, procede prorrogar y mantener provisionalmente las medidas vigentes en el ámbito deportivo, a la espera de la evolución epidemiológica y de las decisiones que tome la Consejera de Salud como autoridad competente en dicha materia.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Prorrogar las medidas aprobadas mediante Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptaban medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Dentro de dichas medidas prorrogadas se incluyen todas las modificaciones sufridas por dicha Resolución 625/2020, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte.

2.º Las medidas prorrogadas tendrán una vigencia indefinida, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Así mismo, y en tanto no contradigan lo dispuesto en la Resolución 625/2020, de 13 de octubre, y en sus sucesivas modificaciones, continuarán vigentes las disposiciones establecidas en las siguientes Resoluciones dictadas por el Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte: Resolución 459/2020 de 23 de junio; Resolución 551/2020, de 27 de agosto; y Resolución 593/2020, de 25 de septiembre.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

4.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 12 de enero de 2021.–El Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.